

GUÍA DE LA REFORMA FISCAL / PYMES Y AUTÓNOMOS



La nueva fiscalidad para pymes y autónomos

El Anteproyecto de Ley de reforma fiscal que inició el pasado lunes el trámite de audiencia pública contiene numerosas novedades en lo que respecta a pymes y autónomos. El tipo de retención de los autónomos bajará del 21% al 20% en 2015 y en 2016 será del 19%. Cuando el volumen de rendimientos íntegros de la actividad sea inferior a 12.000 anuales y siempre que más del 75% de las rentas de este autónomo *mileurista* procedan de actividades económicas se retendrá al 15% desde julio de este año.

La reforma fiscal mantiene el tipo reducido del 15% para las empresas de nueva creación, medida incluida en la Ley de Emprendedores. El tipo se aplica sobre los primeros 300.000 euros de base imponible, y será del 20% para el exceso de dicho importe durante dos años (el primer ejercicio con base imponible positiva y el siguiente).

La norma preserva el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión y crea una reserva de nivelación para pymes. Se trata de una reserva indisponible para compensar futuras bases imponibles negativas en un plazo de cinco años que aplica el 10% del beneficio del ejercicio con límite un millón de euros.

El tipo de gravamen se sitúa en el 22,5% al aplicar la reserva de nivelación. Respecto al tipo de gravamen, con carácter definitivo el tipo se sitúa en 2016 en el 25%. En caso de aplicar la reserva de capitalización y de nivelación, el tipo se puede situar en el 20,25%.

El Anteproyecto elimina la deducción del 5% por gastos de difícil justificación de los autónomos. La reforma fiscal limita la cuantía en este capítulo a los 2.000 euros anuales con el fin de equiparar a estos profesionales con las rentas del trabajo, para las que se crea una nueva deducción por gastos personales de 2.000 euros anuales en sustitución de la reducción por rentas del trabajo. Hasta ahora, el techo fiscal deducible en este concepto era del 5% de los rendimientos netos. La medida está en

el punto 4º del artículo 16 de la reforma, que modifica el artículo 30 del reglamento de la Ley de IRPF. A partir de ahora, cuanto mayores sean los rendimientos netos de los profesionales menos podrán deducirse en este tipo de gastos.

Esta medida afectará a las provisiones de gasto y de difícil justificación como comidas, gasolina, taxis, teléfono, papelería, un ordenador si es imprescindible para el trabajo del profesional o incluso un traje.

Con carácter general, la reforma continúa reduciendo el ámbito de los autónomos y profesionales que se pueden aplicar la declaración fiscal por módulos, que ya empezó en la Ley de Lucha contra el Fraude que entró en vigor en enero de 2013.

La nueva norma reduce el umbral desde quienes ingresan 450.000 euros a quienes obtienen 150.000 euros, y desde quienes gastan 300.000 euros a 150.000 euros anuales. También quedan excluidas de la declaración por módulos las actividades que facturen menos de un 50% a personas físicas.

Tampoco declararán por este sistema las actividades económicas a las que se aplica el tipo de retención del 1%: actividades de fabricación, con pequeñas excepciones, y construcción, como albañilería, fontanería, instaladores, carpintería, cerrajería o pintura. A partir de ahí, Hacienda ha decidido mantener en módulos a un amplio porcentaje del mundo del autónomo: fabricación de pan y bollería, pastelería y masas fritas; impresión de textos, comercio al por menor, cafeterías, restaurantes, quioscos, hoteles de dos estrellas o inferior categoría, talleres de reparación o transporte de viajeros por carretera.

También siguen incluidos taxistas, mensajeros, escuelas y autoescuelas, tintorerías y peluquerías. Asimismo, permanecen agricultura y ganadería con peculiaridades propias, con un umbral de exclusión en la horquilla entre 200.000-150.000 euros.

RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS



Fuente: Seguridad Social

GUÍA DE LA REFORMA FISCAL / PYMES Y AUTÓNOMOS

1. ¿Qué sociedades podrán aplicar los incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión después de la reforma?

En este aspecto la ley proyectada no introduce modificaciones. Después de la reforma, podrán aplicar el régimen especial de entidades de reducida dimensión aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo anterior sea inferior a diez millones de euros.

2. Una sociedad que se constituye en mayo de 2015, ¿cómo determinará el importe de la cifra de negocios?

En estos casos, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad y, si éste ha sido inferior al año, el importe de la cifra de negocios se elevará al año.

3. ¿Seguirá siendo aplicable el régimen de entidades de reducida dimensión durante los 3 años siguientes al período en que la cifra de negocios superó el umbral de los 10 millones de euros?

Sí. Podrán aplicarlo durante los tres ejercicios siguientes a aquél en el que la entidad supere los 10 millones de euros de cifra de negocios, siempre que hubiera sido considerada empresa de reducida dimensión tanto en aquel período como en los dos anteriores a este último.

4. Con la nueva ley en proyecto, ¿se modifica la estructura del Impuesto?

No. Pero se introducen novedades que afectan a la determinación de la base imponible, al tratamiento de la doble imposición, a los tipos de gravamen, a los incentivos fiscales o a los regímenes especiales.

5. ¿Seguirán vigentes los distintos métodos de libertad de amortización regulados para las empresas de reducida dimensión?

No. En este régimen solo se contempla la libertad de amortización para inversiones generadoras de empleo y también se seguirá permitiendo la amortización acelerada.

La libertad de amortización para bienes de escaso valor (inmovilizado material nuevo), que solo aplicaban las pymes, se generaliza, aplicándose a los de valor unitario de hasta 300 euros con límite de 25.000 euros (antes 600 y 12.000 euros respectivamente).

6. Una sociedad que viene aplicando el método especial de amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión, ¿cómo deberá actuar

cuando entre en vigor la reforma?

En estos casos las sociedades podrán continuar con su aplicación, observando los mismos requisitos y condiciones que establece la norma actual.

7. Respecto a los métodos de libertad de amortización y de amortización acelerada que se mantienen, ¿se prevé que experimente algún cambio?

No. La libertad de amortización por generación de empleo se regula con los mismos requisitos que en la actualidad, esto es, que se puede aplicar dicha libertad sobre el importe resultante de multiplicar el incremento de plantilla por 120.000 euros.

La amortización acelerada seguirá permitiendo duplicar el coeficiente de amortización lineal máximo, tal y como se regula actualmente.

8. ¿Qué ocurrirá con las pérdi-

das por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores para las empresas de reducida dimensión?

Como hasta ahora será deducible la pérdida por deterioro de los créditos por posibles insolvencias hasta el límite del 1 por 100 sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.

Ese porcentaje gira sobre la suma de los saldos de los deudores a fin de ejercicio minorada por los saldos dotados de manera específica y por los saldos cuyos deterioros por insolvencias no son deducibles fiscalmente.

9. Se creará una reserva denominada 'de nivelación de bases imponibles'. ¿En qué consiste?

Este incentivo se aplicará a las entidades que tributen por el régimen especial de empresas de reducida dimensión y apliquen el tipo de gravamen del 25 por 100. En concreto, podrán reducir su base imponible positiva hasta el

10 por 100 de su importe, con un límite (de la reducción, no de la base de la reducción) de hasta 1 millón de euros, a condición de dotar una reserva por el importe de la misma.

10. Según la norma proyectada, la reserva de nivelación se puede utilizar por las pymes, pero solo por las que apliquen el tipo de gravamen del 25 por 100. ¿Es que existen otras?

Sí, existen entidades que cumplen los requisitos del régimen especial de empresas de reducida dimensión pero que no aplicarán este tipo por tener uno especial, como pueden ser las cooperativas o las entidades de reciente creación, por ejemplo.

11. Si la sociedad tiene bases imponibles negativas, ¿afectan las mismas a la reserva de nivelación?

Sí. Las cantidades minoradas de la base imponible se adicionarán a

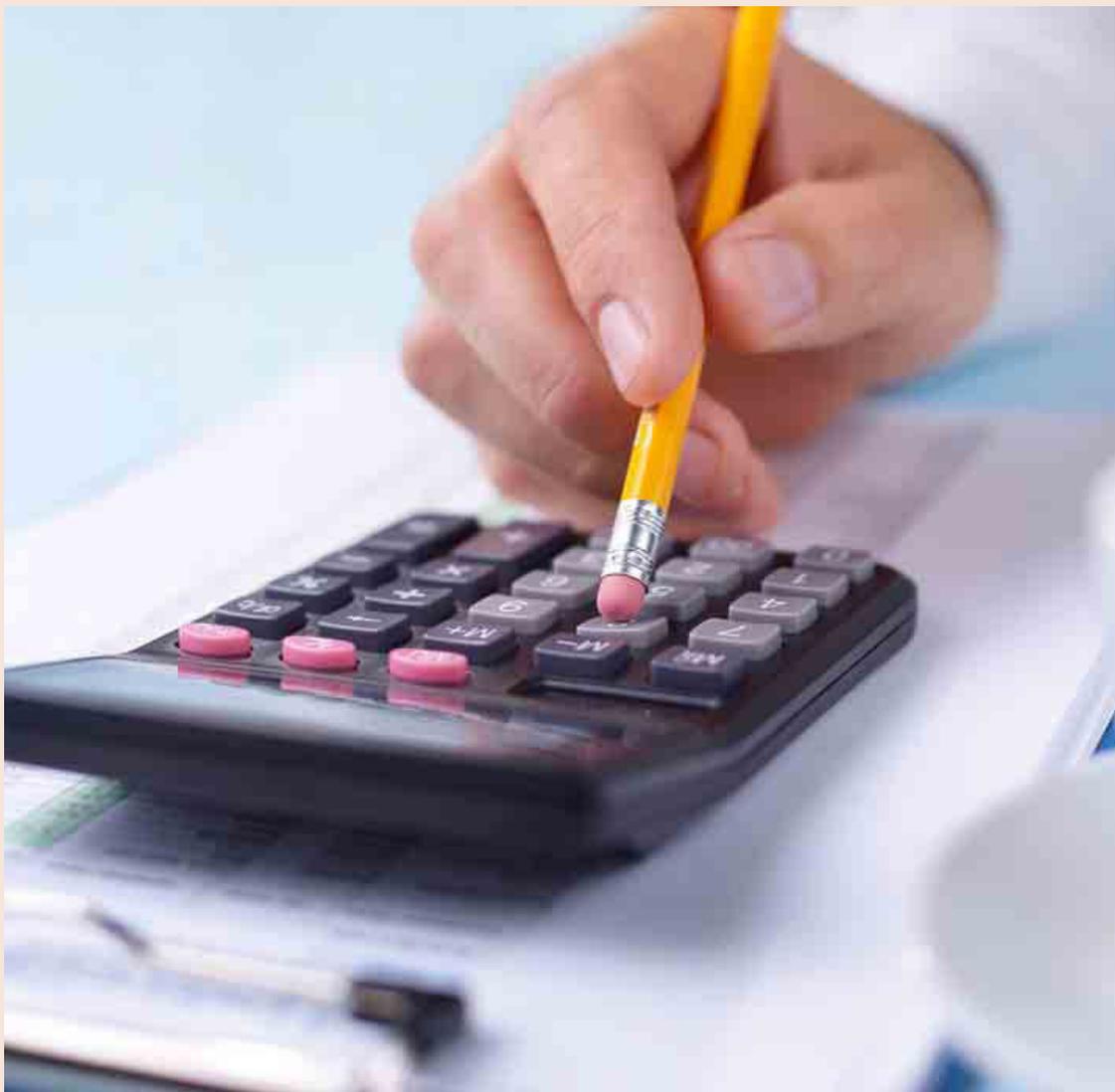
la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma.

12. ¿Qué requisitos debe cumplir la reserva de nivelación de bases imponibles?

La reserva será indisponible durante los 5 años siguientes y sucesivos y deberá dotarse con cargo a los beneficios de ejercicio en que se realice la minoración en base imponible.

13. ¿Qué ocurre si la empresa no tiene beneficios contables en el ejercicio en el que realiza la minoración de la base imponible y tiene que dotar la reserva?

Si la sociedad no tiene beneficios en el ejercicio en que se realice la minoración, ésta estará condicionada a que la reserva se dote



GUIA DE LA REFORMA FISCAL / PYMES Y AUTONOMOS

con cargo a los primeros beneficios de los ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación.

14. ¿Existe alguna incompatibilidad entre la dotación de la reserva de nivelación y otros incentivos fiscales?

Sí. Las cantidades destinadas a la dotación de esta reserva no podrán aplicarse, simultáneamente, al cumplimiento de la reserva de capitalización ni a la reserva para inversiones en las islas Canarias.

15. Y si la sociedad incumple lo anterior, ¿qué ocurrirá?

Deberá integrar en la base imponible, el ejercicio en el que haya incumplido los requisitos, las cantidades objeto de minoración indebida, pero incrementadas en un 5%.

16. Una sociedad acogida al régimen especial de entidades de reducida dimensión, ¿a qué tipo de gravamen tributará en 2015?

Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 25%. Por la parte de base imponible restante, al tipo del 28%. Actualmente los tipos de los respectivos tramos son del 25% y 30%, respectivamente.

17. Una entidad cuya cifra de negocios no llegue en 2015 a los 5.000.000 de euros y con plantilla media inferior a los 25 empleados, micropyme, ¿a qué tipo de gravamen tributará en dicho año?

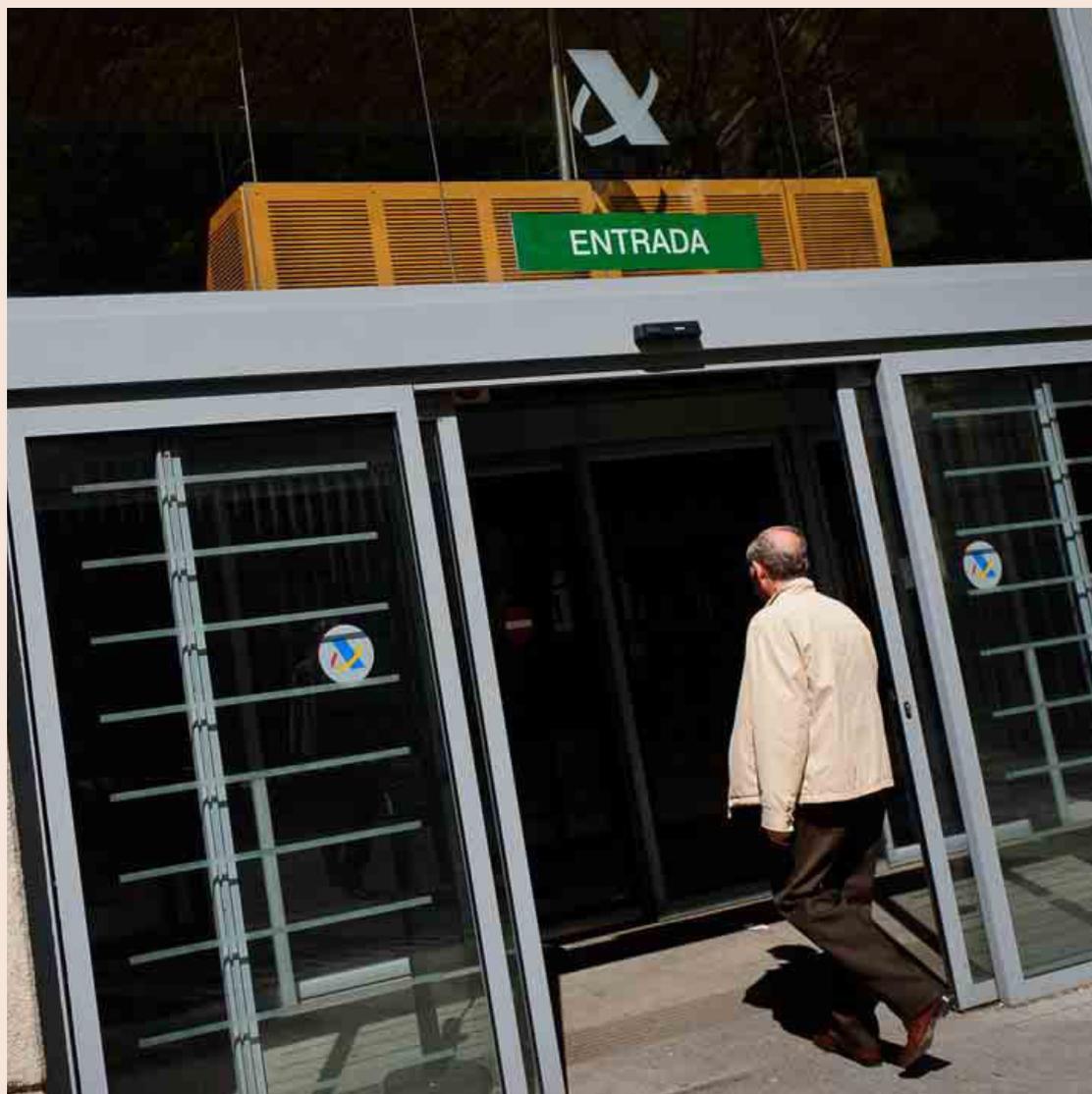
El tipo de gravamen al que tributará será del 25%. Actualmente hasta una base imponible de 300.000 euros aplican el 20% y por el exceso el 25%, siempre que mantenga empleo respecto a ejercicio iniciados en 2008.

18. ¿Qué requisitos debe cumplir una sociedad, micropyme, para tributar al tipo anterior del 25 por 100 en 2015?

También deberán cumplir que la plantilla media sea inferior a 25 empleados y durante los 12 meses siguientes al inicio del período impositivo de 2015 la plantilla media no sea inferior a la unidad ni inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

19. Una sociedad que inicie en 2015 una actividad económica, ¿tiene algún tipo de incentivo fiscal?

Sí. Las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán en el primer período impositivo en que la base imponible sea positiva, y en el siguiente, al tipo del 15%, excepto que por su condición deban tributar a un tipo inferior.



20. ¿Qué ocurre con una sociedad que inició su actividad durante 2014?

En estos casos seguirá aplicando la norma antigua. Es decir, tributará al tipo del 15% por los primeros 300.000 euros de base imponible y al del 20% por el resto.

21. ¿Se seguirá aplicando en 2015 y siguientes la nueva deducción por inversión de beneficios?

No, esta deducción, en principio, y salvo modificación de la norma proyectada, desaparece de la ley reguladora del impuesto.

22. Y una sociedad que en 2014 obtuvo beneficios y constituyó la reserva pensando en materializar la inversión en 2015, ¿no podrá deducirse?

No. La renta acogida a esta deducción se regulará por lo establecido en la normativa en vigor con anterioridad de 2015, aun cuando la inversión y los demás

requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

23. ¿Si una sociedad se acogió a la regla especial de imputación de operaciones a plazo, ¿cuáles son los porcentajes que debe aplicar para determinar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en 2015?

Los porcentajes actuales del 12 y 17 por 100, para entidades que tributan al tipo general o al del 35%, respectivamente, serán del 10 y del 15%, cualquiera que sea el período impositivo en que se practique la deducción para las rentas integradas en la base imponible de los períodos impositivos iniciados en 2015, ya que dichas entidades van a tributar en ese ejercicio al 28% y 32,5% respectivamente.

24. Y en 2016, ¿los porcentajes anteriores cambian?

Sí. Los porcentajes serán, respectivamente, del 7% y del 12% para entidades que entonces tributarán al 25% y 30% cualquiera que sea el período impositivo en que se practique la deducción y para las rentas integradas en esa base imponible.

25. ¿Podrá la Administración tributaria comprobar ejercicios prescritos cuando esté comprobando ejercicios no prescritos en los que se compensen bases negativas o deducciones generadas en aquéllos?

Sí. El Anteproyecto avala la no prescripción del derecho de la Administración tributaria a realizar comprobaciones e investigaciones en relación con esos créditos fiscales, con las mismas potestades que en la comprobación de ejercicios no prescritos.

26. El plazo para presentar la declaración, ¿seguirá siendo el mismo?

Sí. Los contribuyentes presentarán la declaración en el plazo de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Habrá que tener en cuenta que, finalizado el plazo de declaración, los contribuyentes deberán tener a disposición de la Administración información sobre la diferencia entre los valores contables y fiscales de cada elemento patrimonial.

27. Una sociedad que no cumpla con la obligación anterior, ¿tendrá algún tipo de penalización?

Sí. En caso de incumplimiento se impondrá una sanción de 1.000 euros por cada dato omitido o falso.

28. ¿Seguirán las empresas deduciendo en cuota por las donaciones efectuadas a las entidades sin ánimo de lucro, reguladas en el Ley de entidades al mecenazgo?

Sí, además se mejora el porcentaje de deducción. Las donaciones realizadas durante un mínimo de 3 años a favor de la misma entidad tendrán derecho a una deducción del 40 por 100. No obstante en 2015 dicho porcentaje será del 37,5 por 100.

29. ¿Y que sucederá con los incentivos por realizar inversiones efectuadas en acontecimientos de excepcional interés público?

A partir de 2015 se eliminan estos incentivos al derogarse los Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público. No obstante, el régimen especial, según redacción vigente con anterioridad a 20 de junio de 2014, continuará siendo de aplicación en relación con aquellos acontecimientos de excepcional interés público que hayan sido aprobados por una Ley antes de dicha fecha.

30. ¿Con la reforma se produce algún cambio respecto a la presentación de los pagos fraccionados?

No. Como ahora deberá efectuarse un pago fraccionado en los primeros 20 días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre.

31. Los socios de las sociedades civiles con objeto mercantil, ¿continuarán tributando por las rentas obtenidas por dichas entidades en régimen de atribución de rentas como hasta ahora?

En 2015 sí, pero en 2016 esas sociedades civiles pasarán a ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y, por lo tanto, los socios ya no tendrán que integrar en su impuesto personal las rentas que hayan obtenido estas entidades. Naturalmente, sí tributarán, en su caso, por los beneficios que les hayan repartido. Se debe de tener en cuenta que se prevé, por si la nueva forma de tributar no les interesa, que puedan disolver y liquidar esas entidades con un régimen especial de diferimiento, siempre que acuerden la disolución con liquidación en el primer semestre de 2016 y, den-



tro de los 6 meses siguientes, realicen todos los actos necesarios para la extinción.

32. Las empresas de reducida dimensión, que podían deducir la recuperación del coste de los bienes adquiridos a través de determinados contratos de arrendamiento con el límite del triple del coeficiente máximo de amortización de tablas, ¿podrán seguir haciéndolo?

Sí, ese régimen no sufre variación en ese sentido.

33. ¿Cuál será el tipo de reten-

ción aplicable a los profesionales cuando entre en vigor la reforma?

Será el 19% con carácter general, si bien en 2015 será el 20%.

Estas últimas rentas, en 2016, en las condiciones que se determinen reglamentariamente se retendrán al 15% cuando el volumen de rendimientos íntegros de la actividad sea inferior a 12.000 anuales.

34. ¿Cuál será la magnitud de corte para un empresario o profesional para que pueda aplicar el régimen simplificado de estimación directa para determinar

el rendimiento neto de su actividad?

En 2015 y siguientes, podrá seguir en ese régimen de determinación del rendimiento neto mientras el importe neto de la cifra de negocios del año anterior no supere 500.000 euros. En la actualidad ese umbral está fijado en 600.000

35. En el régimen de estimación directa, modalidad simplificada, que es el que aplican casi todos los autónomos que no están en módulos, ¿cambiará algo con la reforma?

Casi nada, la única diferencia es que, a partir del año que viene, el importe que se deducía por provisiones y gastos de difícil justificación, que era del 5%, se mantiene, pero se establece un importe máximo por este concepto de 2.000 euros de deducción.

36. Aparte de lo anterior, ¿se produce alguna otra modificación?

Aunque indirectamente, y por la modificación del Impuesto sobre Sociedades, cuyas reglas para determinar la base imponible son



de aplicación en el IRPF, también estarán limitados los gastos de atenciones a clientes y proveedores en el 1% del importe neto de la cifra de negocios del ejercicio.

37. Un contribuyente que viene determinando el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación objetiva y que tendrá en 2014 un volumen de rendimientos íntegros de 170.000 euros, ¿podrá seguir haciéndolo en 2015?

En principio, depende de si realiza actividades agrícolas, ganaderas o forestales o cualesquiera otras. En el primer caso, sí podrá, ya que el umbral de exclusión para las mismas se fija en 200.000 euros con la reforma (hasta ahora 300.000 euros). En el segundo ya no podrá, ya que el volumen de sus rendimientos íntegros no puede superar 150.000 euros (ahora 450.000 euros con carácter general).

Para calcular el volumen de rendimientos íntegros se tendrán en cuenta todas las operaciones con independencia de que exista o no obligación de emitir factura por ellas.

38. ¿No existe otro límite de exclusión?

Sí, también son expulsados en 2015 del método aquellos empresarios cuyo volumen de ingresos íntegros de 2014, correspondiente a operaciones por las que estén obligados a expedir factura, supere 75.000 euros.

Asimismo, si el volumen de compras en bienes y servicios del ejercicio anterior sobrepasa el importe de 150.000 euros, tampoco será posible determinar el rendimiento neto a través de módulos.

39. En los medios de comunicación se ha escuchado que no podrán aplicar módulos los empresarios que trabajen para otros empresarios o profesionales. ¿Qué hay de cierto en ello?

Si bien en 2015, esto no es así, salvo en el límite que hemos visto con anterioridad de 75.000 euros de ingresos correspondientes a operaciones que se han de facturar, en 2016, por un lado, ya no podrán aplicar este método las actividades clasificadas en la Tarifas del IAE en las divisiones 3, 4 y 5 de su sección primera (rela-

cionadas con fabricación y construcción fundamentalmente) a las que exista obligación de retener sobre los ingresos que obtienen. Además, el resto de actividades cuyos ingresos se retienen, verán reducidas las magnitudes específicas de corte superadas las cuales tampoco pueden aplicar la estimación objetiva.

40. ¿Cómo cambiará la tributación de los denominados 'autónomos dependientes'? Esto es, aquellos que facturan a un

solo empresario o profesional y cumplen una serie de requisitos adicionales.

Su especialidad es que el rendimiento neto, ahora y después de la reforma se reduce al modo y manera que se prevé para los rendimientos del trabajo.

Cuando entre en vigor la nueva norma, en sintonía con la determinación del rendimiento neto del trabajo, en general se deducirán como gasto 2.000 euros y aquellos que tengan un rendimiento neto inferior a 14.450 eu-

ros, aplicarán una reducción de hasta 3.700 euros.

41. ¿Los autónomos que determinan el rendimiento neto en estimación directa podrán seguir aplicando la deducción por inversión de beneficios?

Curiosamente, y aunque desparece para las entidades que tributan por el Impuesto sobre Sociedades, los autónomos podrán seguir aplicándola a partir de la reforma en parecidos términos establecidos en la norma actual.

42. ¿Cambia en algo la citada deducción por inversión de beneficios?

Se modifican los porcentajes que, del 10% en general y del 5%, cuando se hubiera aplicado la reducción por inicio de actividad o la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, se pasa al 5% y 2,5% respectivamente.

43. ¿Se modifican otras deducciones aplicables a los autónomos?

Como en el Impuesto sobre Sociedades se prevé eliminar algunas deducciones, como por ejem-

IRPF: AUTÓNOMOS

■ Se reduce del 21% al 15% el tipo de retención del autónomo profesional con rentas inferiores a 12.000€ siempre que más del 75% de sus rentas procedan de actividades económicas.

■ Se mantiene el tipo reducido del 15% para las empresas de nueva creación, incluido en la Ley de Emprendedores. El tipo se aplica sobre los primeros 300.000 euros de base imponible, y será del 20% para el exceso de dicho importe durante dos años (el primer ejercicio con base imponible positiva y el siguiente).

plo la de inversiones medioambientales, también se suprimen en el IRPF. No obstante como en el impuesto societario, se podrá aplicar la deducción por I+D+i, se mejoran las correspondientes a cinematografía y las deducciones por creación de empleo.

44. ¿Se ve afectado especialmente algún sector empresarial?

Se produce una modificación en la reducción que venían aplicando los taxistas en las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de activos intangibles cuando venía motivada por incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad o por reestructuración del sector, así como cuando se transmitían a familiares hasta el segundo grado.

El nuevo régimen consiste en que, a partir de 2015, cuando se transmita la licencia, por ejemplo, solo la parte proporcional de la ganancia generada hasta 31-12-14 se reducirá en función de su antigüedad en el patrimonio del empresario, tributando plenamente el resto.

45. ¿Se altera el límite de la deducibilidad de las cantidades pagadas por profesionales a mutualidades cuando sustituyen el régimen de Seguridad Social por no estar integrados en él?

No se modifica el límite que se estableció recientemente del 50% de la cuota máxima por contingencias comunes que se establezca en cada ejercicio y que sustituyó al límite absoluto de 4.500 euros.

46. Si un empresario o profesional percibe una subvención de capital para la adquisición de un terreno, ¿cómo tributará en 2015 y siguientes?

Si en 2014 a este rendimiento se le podía aplicar una reducción del 40%, después de la reforma el porcentaje será solo del 30% y, además, sobre una base máxima de reducción de 300.000 euros.



Ni siquiera se aplicará la misma si se percibiera en más de un plazo.

47. ¿Cómo queda después de la reforma la posibilidad de reducir rendimientos netos de servicios profesionales cuya realización dura más de dos años?

Al igual que con la norma vigente, esa posibilidad está vedada en el caso de rendimientos que, aunque individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas en un periodo mayor de dos

años, estén originados por una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga rendimientos de este tipo.

48. ¿La transmisión de inmuebles afectos a actividades económicas tributará después de la reforma como en 2014?

No. En el cálculo de las ganancias patrimoniales que se puedan generar por la transmisión de estos elementos al contrario que en la actualidad, ya no se aplicarán

los coeficientes de corrección monetaria que la ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio establecía para las transmisiones de los inmuebles de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades.

Por lo tanto, en caso de ganancia patrimonial, la base sobre la que se aplicarán los tipos de la tarifa del ahorro será mayor.

49. ¿Se verá modificado en 2015 algún otro tipo de retención diferente del que se aplica a actividades profesionales?

No, se sigue aplicando un 2% a actividades agrícolas y ganaderas, con excepción de las de engorde de porcino y avicultura (1%), también el 2% a los rendimientos de actividades forestales y el 1% a los ingresos de las actividades en módulos que determina el reglamento.

50. ¿Se aclara la deducibilidad de las retribuciones percibidas por los administradores de sociedades?

La verdad es que no demasiado. Lo único que se explicita es que no se considerarán liberalidades, por lo que serán deducibles, las retribuciones de administradores satisfechas por el desempeño de

funciones distintas a las correspondientes a su cargo, con independencia el carácter mercantil o laboral que se atribuya a su relación con la entidad.

Desde luego, antes y ahora quedaba claro, a la vista de la jurisprudencia existente, que las retribuciones satisfechas por un trabajo común, eran deducibles aunque el cargo estatutario fuese gratuito.

Por el contrario, los tribunales estaban negando la deducción de retribuciones por ejercer las funciones de administrador si el cargo no se consideraba remunerado según los estatutos sociales y tampoco se estaba permitiendo deducir las retribuciones percibidas por ejercer funciones de una relación laboral de alta dirección cuando las estaban llevando a cabo administradores con cargo no remunerado.

MAÑANA MARTES: Impuestos para empresas

El documento ha sido elaborado por el Consejo General de Economistas Reaf-Regaf



LIMITACIÓN DE LA APLICACIÓN DE MÓDULOS

- Se reduce el umbral de exclusión de 450.000 a 150.000 euros de ingresos y de 300.000 a 150.000 euros de gastos.
- Se excluyen las actividades que facturen menos de un 50% a personas físicas.
- Quedan excluidas las actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1%: Actividades de fabricación (con pequeñas excepciones) y construcción (albañilería, fontanería, instaladores, carpintería, cerrajería, pintura).
- Permanecerán en módulos las siguientes

actividades: fabricación de pan y bollería, pastelería y masas fritas; impresión de textos, comercio al por menor, cafeterías, restaurantes, quioscos, hoteles de dos estrellas o inferior categoría, talleres de reparación, transporte de viajeros por carretera, taxistas, mensajeros, escuelas y autoescuelas, tintorerías y peluquerías;

- Permanecen Agricultura y Ganadería con peculiaridades propias: umbral exclusión 200.000-150.000 euros y no afectadas 50% facturación).